



Expediente: **056150638195**
Radicado: **RE-03358-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/08/2025** Hora: **09:22:52** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS EN SU TOTALIDAD UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-03438-2021 DEL 27 DE MAYO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03438-2021 del 27 de mayo de 2021, Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890904996-1, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069, y portador de la T.P 62.796 del C. S de la J, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-193158, 020-64687 y 020- 79485, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, con el fin de desarrollar el proyecto denominado *“Modernización y Ampliación Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR TRANVIA”*

1.1 Que en el artículo segundo del citado acto administrativo, se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER Las medidas establecidas en la Caracterización de la flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre, presentadas por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT 890904996-1, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, para especies en veda nacional y especies de flora de hábitos epífitos u otros: musgos, hepáticas y líquenes, propuesto de la siguiente manera:

- **Flora Vascular Epífita, Rupícola Y Terrestre:** se propone el rescate, traslado y reubicación de orquídeas y bromelias durante la etapa constructiva del proyecto y actividades de mantenimiento y monitoreo para un periodo de tres (3) años, es factible acoger las medidas propuestas. Se deberán realizar 9 mantenimientos de las plantas y se deberán presentar informes de seguimiento de manera semestral por un periodo de 3 años.

- **Flora No Vascular Epífita, Rupícola Y Terrestre:** se propone medidas de compensación por pérdida de hábitat, la compensación se realizaría mediante la siembra de árboles que serán hospederos de especies epífitas, se plantea realizar por un periodo de tres (3) años, en donde se harán los diferentes seguimientos y monitoreos que demuestren la efectividad de la medida es factible acoger las medidas propuestas. Se deberá realizar mantenimiento durante 3 años, y se enviarán 6 informes de seguimiento de manera semestral.”

2. Que a través de la Resolución RE-00398-2023 del 02 de febrero de 2023, la Corporación **DECLARA CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** de la Resolución RE-03438-2021.

3. Que por medio de la Resolución RE-05393-2024 del 20 de diciembre de 2024, se **ACOGIÓ** una información relacionada con el informe del segundo mantenimiento, en cumplimiento al artículo 2° de la Resolución RE-03438-2021 de 27 de mayo de 2021.

3.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se informó que se debía seguir dando cumplimiento a lo establecido dentro del artículo 2° de la Resolución RE-03438-2021 del 27 de mayo del 2021, por el periodo propuesto.

4. Que a través de las correspondencias externas con radicados CE-05315-2025 del 25 de marzo de 2025 y CE-03791-2025 del 25 de marzo de 2025, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, hace entrega de informes de mantenimiento y monitoreo.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

5. Que, en atención a lo precitado, se generó el **Informe Técnico IT-05578-2025 del 15 de agosto de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

...

Mediante el radicado CE-03791-2025 del 25 de marzo del 2025, la parte interesad allega oficio relacionando... Informe de mantenimiento N° 4 flora no vascular epífita, rupícola y terrestre. Resolución RE 03438 de 2021, Proyecto Ampliación y Modernización PTAR Tranvía."... de lo cual se evaluó lo siguiente:

Radicado CE-05315-2025 del 25 de marzo del 2025:

...Entrega de informes de mantenimiento y monitoreo número 8 y 9 de epifitas vasculares en cumplimiento del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución número RE03438-2021 del 27 de mayo de 2021, Proyecto "Ampliación y Modernización PTAR Tranvía"...

- Para la ejecución del octavo y noveno mantenimiento se relaciona las actividades realizadas, consistentes en: riego, fertilización, control fitosanitario y seguimiento.
- Como parte del mantenimiento realizado para las especie de flora vascular y epífita, se relaciona nuevamente el inventario de los individuos rescatados y reubicados.
- .. Los 37 individuos epífitos fueron ubicados de la siguiente manera, 10 individuos epífitos en el árbol R1 Spathodea campanulata; en el árbol R2 Ficus benjamina se ubicaron siete (7) individuos epífitos, nueve (9) individuos epífitos en el árbol R3 Psidium guajava, finalmente, 11 individuos epífitos fueron ubicados en el hospedero R4 Psidium guajava...
- Registro fotográfico, fuente parte interesadas



Radicado CE-03791-2025 del 25 de marzo del 2025:

... Informe de mantenimiento N° 4 flora no vascular epífita, rupícola y terrestre. Resolución RE-03438 de 2021, Proyecto Ampliación y Modernización PTAR Tranvía."...

- Para el individuo de la especie Cedro Negro (*Juglans neotropica* Diels), el cual se autorizó para trasplante, se culminó el total de los mantenimientos requeridos por la Corporación, relacionando que se garantizó la supervivencia del mismo por medio de las actividades silviculturales.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03438-2021 del 27 de mayo del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada mediante la tala de 111 árboles, con una vigencia de 10 meses.		X			Mediante la RE-00398-2023 de 2 de febrero de 2023, se declaran Cumplidas las obligaciones derivadas del permiso del aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución RE- -03438-2021 del 27 de mayo
Art 2. Flora Vascular Epífita, Rupícola Y Terrestre: se propone el rescate, traslado y reubicación de orquídeas y bromelias durante la etapa constructiva del proyecto y actividades de mantenimiento y monitoreo para un periodo de tres (3) años, es factible acoger las medidas propuestas. Se deberán realizar 9 mantenimientos de las plantas y se deberán presentar informes de seguimiento de manera semestral por un periodo de 3 años.		X			
Art 2. Flora No Vascular Epífita, Rupícola Y Terrestre: se propone medidas de compensación por perdida de hábitat, la compensación se realizaría mediante la siembra de árboles que serán hospederos de especies epífitas, se plantea realizar por un periodo de tres (3) años, en donde se harán los diferentes seguimientos y monitoreo que demuestren la efectividad de la medida es factible acoger las medidas propuestas. Se deberá realizar mantenimiento durante 3 años, y se enviarán 6 informes de seguimiento de manera semestral.	13/8/2025, fecha de evaluación de la información.	X			Mediante los radicados CE-05315-2025 del 22 de julio del 2025 y CE-03791-2025 del 22 de julio del 2025, se allega la totalidad de informes requeridos.
Art 3: evaluar , Las medidas establecidas en la Caracterización de la flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre		X			
Art 3: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 404 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, o pago a través		X			Mediante la RE-00398-2023 de 2 de febrero de 2023, se declaran Cumplidas las obligaciones derivadas del

de BanCO2 por un valor de \$7.017.670.				permiso del aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución RE- -03438-2021 del 27 de mayo
Art 4: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2.Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 6.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	X			
NOTA: De 5 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-03438-2021 del 27 de mayo del 2021 , la parte interesada ha cumplido con 5 , para un cumplimiento total.				

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, con NIT 890904996-1, a través de su apoderado el señor JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, y con tarjeta profesional número 62.796 del C. S de la Judicatura, (o quien haga sus veces al momento), dio cumplimiento en su totalidad de lo requerido mediante artículo segundo de la RE-03438-2021 de 27 de mayo de 2021...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05578-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas en su totalidad las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03438-2021 de 27 de mayo de 2021 y, a su vez, ordenar el archivo del expediente ambiental **056150638195**, toda vez que no reposan actividades sujetas a control y seguimiento.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03438-2021 de 27 de mayo de 2021, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, con Nit 890904996-1, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069, y portador de la T.P 62.796 del C. S de la J, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-193158, 020-64687 y 020- 79485, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, con el fin de desarrollar el proyecto denominado *“Modernización y Ampliación Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR TRANVIA”*; toda vez que dio cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150638195**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER la información presentada a través de las correspondencias externas con radicados CE-05315-2025 del 25 de marzo de 2025 y CE-03791-2025 del 25 de marzo de 2025, por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, relacionada con los informes de mantenimiento N° 4 de flora no vascular epífita, rupícola y terrestre e informes de mantenimiento y monitoreo número 8 y 9 de epifitas vasculares; en cumplimiento al artículo 2° de la Resolución RE-03438-2021 de 27 de mayo de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, a través de su apoderado, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150638195

Proyectó: Maria Alejandra Guarín G. – Fecha: 26/08/2025

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02